

Resolución IFE/ /2026, de xx de xx, por la que se aprueba la convocatoria derivada de la Orden IFE/147/2025, de 2 de septiembre, que establece las bases reguladoras que tienen que regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a fomentar la elaboración de planes de igualdad en empresas y entidades de menos de cincuenta personas trabajadoras de Cataluña, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus de Cataluña 2021-2027 (PCAT+)

Vista la Orden IFE/147/2025, de 2 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que tienen que regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a fomentar la elaboración de planes de igualdad en empresas y entidades de menos de cincuenta personas trabajadoras de Cataluña, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus de Cataluña 2021-2027 (PCAT+), modificada por la Orden IFE/31/2026, de 17 de febrero, de modificación del periodo de la convocatoria establecido en la base 3.2 de la mencionada Orden IFE/147/2025;

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo eso,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones que figuran en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de 20 días naturales a contar del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se tienen que presentar de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera hacer la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, tendrá que solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se hizo el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se haga a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE nº 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien pueden interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sección Contenciosa-Administrativa del Tribunal de Instancia de Barcelona correspondiente, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Firmado digitalmente en Barcelona,

P. d. (Resolución IFE/4485/2024, de 12 de diciembre, DOGC nº 9311, de 16.12.2024)

Olga Jiménez Palau

Secretaria de Feminismo

Anexo

Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la elaboración de planes de igualdad por parte de empresas y entidades de menos de cincuenta personas trabajadoras de Cataluña (código BDNS XXXXXX)

Las subvenciones de esta convocatoria constituyen una ayuda de Estado, en virtud del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por lo cual le es de aplicación el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la elaboración de planes de igualdad por parte de empresas y entidades de menos de cincuenta personas trabajadoras de Cataluña.

1.2. El objeto de la subvención es impulsar la adopción voluntaria de planes de igualdad en las pequeñas y las medianas empresas y entidades mediante una subvención que pueda representar un incentivo económico que les ayude a financiar los costes asociados a la elaboración de estos planes.

1.3. La finalidad de la subvención es fomentar la igualdad de género en el ámbito laboral. Los planes de igualdad son la herramienta principal de que disponen las empresas para alcanzar la igualdad de género formalmente reconocida en el ordenamiento jurídico, ya que permiten identificar los factores que afectan negativamente a su consecución y establecer un plan de medidas encaminadas a removerlos.

Mediante la Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2022, se aprobó el programa Fondo Social Europeo (FSE+) Cataluña 2021-2027 (en adelante, PCAT+), con el fin de dar una ayuda a la región de Cataluña en el marco del objetivo de inversión en el empleo y el crecimiento de estos fondos. Este programa prevé una estrategia diseñada por prioridades y objetivos específicos y se desarrolla en el marco del FSE+ para el periodo 2021-2027.

La prioridad 1 del PCAT+ hace referencia al empleo, la adaptabilidad, el emprendimiento y la economía social y, dentro de esta prioridad, se encuentra el objetivo específico ESO4.3, que consiste en “promover una participación equilibrada de género en el mercado de trabajo, unas condiciones de trabajo equitativas y una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, en particular mediante el acceso a unos servicios asequibles de jardín de infancia y de atención a personas dependientes”.

Dentro de este objetivo específico se prevé la implementación de varias actuaciones para conseguir uno de los principales retos en el ámbito laboral y de la equidad entre hombres y mujeres en el trabajo. De entre estas acciones, el Programa PCAT+ recoge la actuación 1.C.02 Subvenciones para la elaboración de planes de igualdad.

El Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga

el Reglamento (UE) número 1296/2013, recoge, en el artículo 3.1, los objetivos generales del FSE+ y dispone, en el artículo 3.2, que el FSE+ dará apoyo, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad, la protección y la inclusión social, en particular centrándose en una educación y formación inclusivas y de calidad, el aprendizaje permanente, la inversión en los menores y las personas jóvenes y el acceso a los servicios básicos.

Asimismo, el artículo 4.1.c establece como uno de los objetivos específicos del FSE+ el de promover una participación equilibrada de género en el mercado laboral, unas condiciones de trabajo equitativas y una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, en particular por medio del acceso a unos servicios asequibles de atención a la infancia y de atención a personas dependientes.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Planificación y Despliegue de Políticas de Equidad y Conciliación del Departamento de Igualdad y Feminismo.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Equidad en los Trabajos y Corresponsabilidad del Departamento de Igualdad y Feminismo.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La empresa o entidad solicitante tiene que estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establece la base 6 de la Orden de bases que regula esta convocatoria de subvenciones.

No se subvencionarán las actuaciones que se hayan empezado a ejecutar con anterioridad a la presentación de la solicitud de la subvención, con el fin de garantizar el efecto incentivador de la ayuda; por lo tanto, no se podrá haber constituido la comisión negociadora del plan de igualdad con anterioridad a la solicitud de la

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. El importe máximo que se destina a los proyectos subvencionables en esta convocatoria es de 250.000,00 euros a cargo de las partidas del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, según el siguiente detalle:

Partida presupuestaria	2026	2027

D/470000100/316F/0000 FFSE27	0,00 €	100.000,00 €
D/470000100/316F/0000 GFSE27	0,00 €	150.000,00 €

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 Las actuaciones previstas en esta Resolución son elegibles por medio del programa del Fondo Social Europeo (Programa FSE+ Cataluña 2021-2027), núm. CCI2021ES05SFPR011, con una cofinanciación del 40%.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención por persona beneficiaria es de dos mil quinientos euros (2.500 euros).

6.2. El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. La cantidad total de ayudas de *minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 300.000 euros por empresa beneficiaria por tres años. En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas de *minimis* que haya recibido la empresa durante el periodo considerado, independientemente de la forma o de la Administración pública otorgante.

El periodo de tres años que se tiene que tener en cuenta se debe de contar de forma continua.

7. Documentación a adjuntar a la solicitud

La documentación que se tiene que adjuntar a la solicitud es la siguiente:

a) Formulario de solicitud, de acuerdo con lo que establece la base 11.2 de la Orden de bases que regula esta convocatoria de subvenciones, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) o de Trámites gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

b) En el caso de actuar por medio de un representante, acreditación de la representación de la entidad solicitante por cualquier medio válido en el derecho que deje constancia, si procede.

- No se tiene que presentar la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

c) En los casos en que sea la primera vez que la empresa o entidad aporta los datos bancarios, o si han transcurrido más de cinco años desde la última presentación, o bien si los datos han cambiado, hay que anexar una solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya (área SEPA). El documento modelo se puede descargar en el enlace siguiente: <http://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/tesoreria-pagos/modelos-formularios/>.

d) Declaración responsable de que la empresa o entidad no se encuentra en ningún supuesto que implique un conflicto de intereses en el procedimiento de acuerdo con el modelo formalizado disponible en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) o en Trámites gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitante, no se podrá hacer la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en la elaboración de planes de igualdad por parte de empresas y entidades de menos de cincuenta personas trabajadoras de Cataluña.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los siguientes:

- Los gastos directos del personal técnico que elabora el plan de igualdad, es decir, su coste salarial más los gastos de la Seguridad Social a cargo de la empresa o entidad beneficiaria.
- Los gastos derivados de la contratación de una persona profesional o empresa especializada para el asesoramiento en la elaboración del plan de igualdad.

Se podrán imputar exclusivamente los gastos correspondientes a la dedicación efectiva a la elaboración y registro del plan de igualdad.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1. Las resoluciones de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención. Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, resolver sobre la concesión y la denegación de la subvención.

Estas resoluciones se tienen que dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se tengan que realizar para el cumplimiento del objeto de la subvención se tienen que ejecutar en el periodo que va desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la subvención hasta el 2 de julio de 2027, incluido.

Las empresas y entidades beneficiarias de la subvención tendrían que solicitar la inscripción del plan de igualdad en el REGCON como mínimo tres meses antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la convocatoria, de conformidad con la base 2 de la Orden de bases que regula esta convocatoria de subvenciones.

13. Justificación

13.1. El plazo para presentar la justificación de la subvención se inicia el 1 de abril de 2027 y finaliza el 23 de julio de 2027.

13.2. Las personas beneficiarias podrán presentar la justificación, ante el órgano concedente de la subvención, a partir del momento de la recepción de la comunicación de la resolución de inscripción del plan de igualdad por parte del REGCON. La mera solicitud de inscripción del plan en el REGCON no tendrá la consideración de registrada a efectos de la justificación.

13.3. La realización efectiva de las acciones subvencionadas quedará acreditada con la comprobación, por parte de la Administración concedente de la subvención, del registro efectivo del plan de igualdad de la persona beneficiaria en el REGCON.

13.4. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una justificación por módulos conforme lo que establece el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 13 de la Orden ECO/172/2015 mencionada, habrá que aportar, como justificación de las subvenciones, una memoria económica que tiene que contener, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo (en este caso, planes de igualdad registrados).
- b) Cuantía de la subvención, calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos previstos en las bases reguladoras o la convocatoria.

c) Declaración responsable del representante legal de la empresa o entidad beneficiaria relativa al coste del plan de igualdad subvencionado.

La persona beneficiaria no está obligada a presentar los estados contables, ni las facturas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil. No obstante, tendrá que proporcionar en todo momento la información que le sea requerida con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, de acuerdo con la normativa aplicable.

Tratándose de acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, la documentación justificativa tiene que cumplir lo que establece la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027. También es aplicable lo que disponen el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, que determinan los costes no subvencionables para el periodo de programación 2021-2027.

13.5. El plazo de justificación se podrá ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

14. Pago

14.1. El importe de la subvención se hará en un único pago, a partir del momento de la comprobación, por parte del órgano concedente, de la acreditación de la inscripción del plan de igualdad en el REGCON.

14.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.